

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520210029500.  
Demandante: MARIA MONICA NOVA MUÑOZ.  
Demandado: ANDRES ROGELIO GIRALDO RAMIREZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MARIA MONICA NOVA MUÑOZ., contra ANDRES ROGELIO GIRALDO RAMIREZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 04 de junio de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito que antecede y del documento Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MARIA MONICA NOVA MUÑOZ., contra ANDRES ROGELIO GIRALDO RAMIREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA MONICA NOVA MUÑOZ., contra ANDRES ROGELIO GIRALDO RAMIREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio, vencida el día 15 de agosto de 2018:

a. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

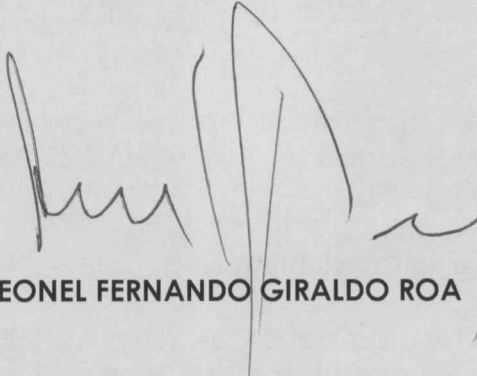
b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-08-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados ANDRES ROGELIO GIRALDO RAMIREZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del Proceso. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ELIZABETH PERDOMO BUENDIA, como apoderada judicial de la parte demandante MARIA MONICA NOVA MUÑOZ., en virtud de la sustitución efectuada por el Dr. CRISTIAN CAMILO LOZANO GUZMAN., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 028 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ